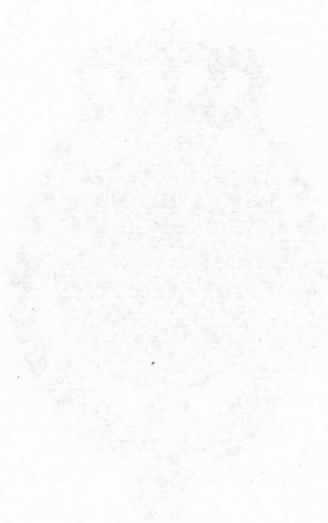


K
38295



3856

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

Por la cual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto en ella, encargando exclusivamente al Ayuntamiento de esta M. H. Villa la conduccion á la misma de aguas potables y de riego; concediéndole al efecto varios arbitrios para pago de los intereses que devenguen los capitales que tome á préstamo para la empresa, con lo demas que contiene conducente al objeto.

Año



de 1829.



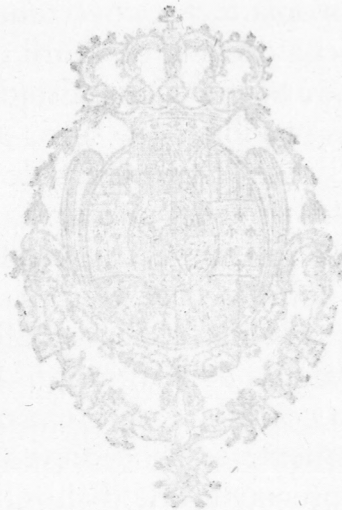
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

Por la cual se manda guardar y cumplir el Real Decreto inserto en ella, encargando exclusivamente al Ayuntamiento de esta M. H. Villa la conduccion à la misma de aguas potables y de riego; concediéndole al efecto varios arbitrios para pago de los intereses que devenguen los capitales que tome à préstamo para la empresa, con lo demás que contiene conducente al objeto.

de 1829.



Año

DON FERNANDO SEPTIMO POR LA GRACIA DE DIOS, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los del mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, Corregidores, Asistente, Gobernadores militares y políticos, Intendentes, Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis Reinos y Señoríos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda en cualquier manera, SABED: Que por mi Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en Real orden fecha en el Pardo á diez y ocho de Febrero último, se comunicó al mi Consejo, por medio del Decano de él, para su inteligencia, mi Real Decreto expedido con la propia fecha, cuyo tenor es el siguiente:— En Decreto que con fecha de siete de Abril de mil ochocientos veinte y cuatro dirigí á mi Secretaría de Estado y del Despacho, despues de indicar las privaciones que sufría Madrid por la escasez de aguas, y la necesidad de proveerla de las suficientes, no solo para los muchos usos á que no pueden bastar las de sus fuentes, si que tambien para fertilizar sus campos y hermohear la Capital de mis Dominios, sobre lo cual se estaba meditando de muchos años á esta parte, y se habian concebido diferentes proyectos para conducir á ella las aguas del Jarama, ó de alguno de los arroyos que vienen de la cordillera de Guadarrama: tuve á bien resolver que inmediatamente se procediese á rectificar las nivelaciones hechas por consecuencia de dichos proyectos, ó practicarlas de nuevo desde el punto donde debieran tomarse las aguas, que se levantase el plano de toda la acequia, y formase el presupuesto de su coste, mandando invitar al Ayuntamiento de Madrid, al Banco Nacional de San Carlos, á los Capitalistas particulares, ó alguna compañía de accionistas de dentro ó



fuera del Reino, que quisieran tomar la empresa á su cargo, bajo las garantías y ofrecimientos expresados en el citado Decreto. El estado deplorable en que se hallaba Madrid, y aun la Nacion entera, cuando hice esta invitacion, por resultado de los acontecimientos políticos terminados poco antes, fue acaso el motivo de que sus efectos se hayan prolongado hasta ahora, en que el Corregidor de Madrid, llevado de su zelo, me ha indicado y sucesivamente propuesto, de acuerdo con el Ayuntamiento, los medios y arbitrios que tenia para tomar á su cargo la conduccion de las aguas, las seguridades que podria ofrecer á los prestamistas que le facilitasen sus caudales, asi en la devolucion de ellos á su tiempo, como en la religiosidad del pago de los réditos, y por ello la posibilidad en que se encontraba de llevar á cabo esta benéfica empresa. Visto y examinado por Mí el plan propuesto, despues de haberle sometido al parecer del Consejo de Ministros; he venido en aprobarle y acogerle bajo de mi soberana proteccion, y para que se verifiquen los objetos á que se dirige, resolver y decretar lo siguiente:

ARTICULO. 1.º

El Ayuntamiento de Madrid se encargará exclusivamente de conducir á la villa aguas potables y de riego, y al efecto le faculto amplia y omnimodamente para que adopte las medidas que crea convenientes á su ejecucion.

Le autorizo para que pueda tomar á préstamo las cantidades que necesite para las obras y demas gastos de la empresa al rédito ó interés que se estipule, no pasando del cinco por ciento.

3.º

Para el pago de los intereses de las cantidades que tome á préstamo, le concedo y consigno especialmente el producto del impuesto de los dos reales en arroba de vino, aguardiente y licores que estaba destinado hasta ahora á las obras de la Plaza, las cuales se continuarán con el valor que produzcan en rifa las casas construidas ya, que se están construyendo y que se construyan con el tiempo, sin que pueda hacerse uso en lo sucesivo para estas obras del producto de dicho impuesto, cuya recaudacion y administracion quedará exclusivamente á disposicion del Ayuntamiento, y no se comprenderá en ningun arriendo que mi Real Hacienda pueda hacer de los derechos de entrada que se cobran en la Capital; subsistiendo sin embargo por solo el

tiempo señalado para su duracion, el que acaba de celebrarse por lo respectivo al ramo de aguardientes.

4.º
Para que pueda devolver á los prestamistas los capitales que le hubieren facilitado, le concedo en absoluta propiedad las aguas potables y de riego que adquiera con todos sus productos, con lo cual me prometo que no solo podrá realizar la extincion de dichos capitales, sí que recibirá mas alguna indemnizacion de los grandes dispendios que tiene hechos en la conservacion y aumento de su fontanería.

5.º
Si durante la empresa, en cualquiera época que fuere, advirtiese que para proseguirla ó finalizarla no le bastan los arbitrios concedidos, y me propusiese algun otro que no perjudique á tercero ni grave los fondos públicos, me dignaré aprobarlo.

6.º
Me declaro Protector de esta empresa, y quiero que por todos los Ministerios, Tribunales, Oficinas, Archivos y Corporaciones donde existan papeles, expedientes, planos ó noticias concernientes á su objeto, se franqueen al Ayuntamiento sin demora, y aun me prometo del zelo de las personas que tengan en su poder tales documentos, que se prestarán á manifestarlos en obsequio de una obra tan interesante.

7.º
El Ayuntamiento podrá valerse para la ejecucion de cuanto me he servido encargarle, del facultativo ó facultativos que le parezcan mas á propósito, y los que eligiere, contribuirán con sus luces y conocimientos, sin alegar excusa ni exencion alguna, aunque fuere la de estar empleados en mi Real servicio, por cuanto uno de los mayores que podrán hacerme, es el de cooperar á que en mis dias quede erigido en Madrid este monumento á su prosperidad y á mi gloria.

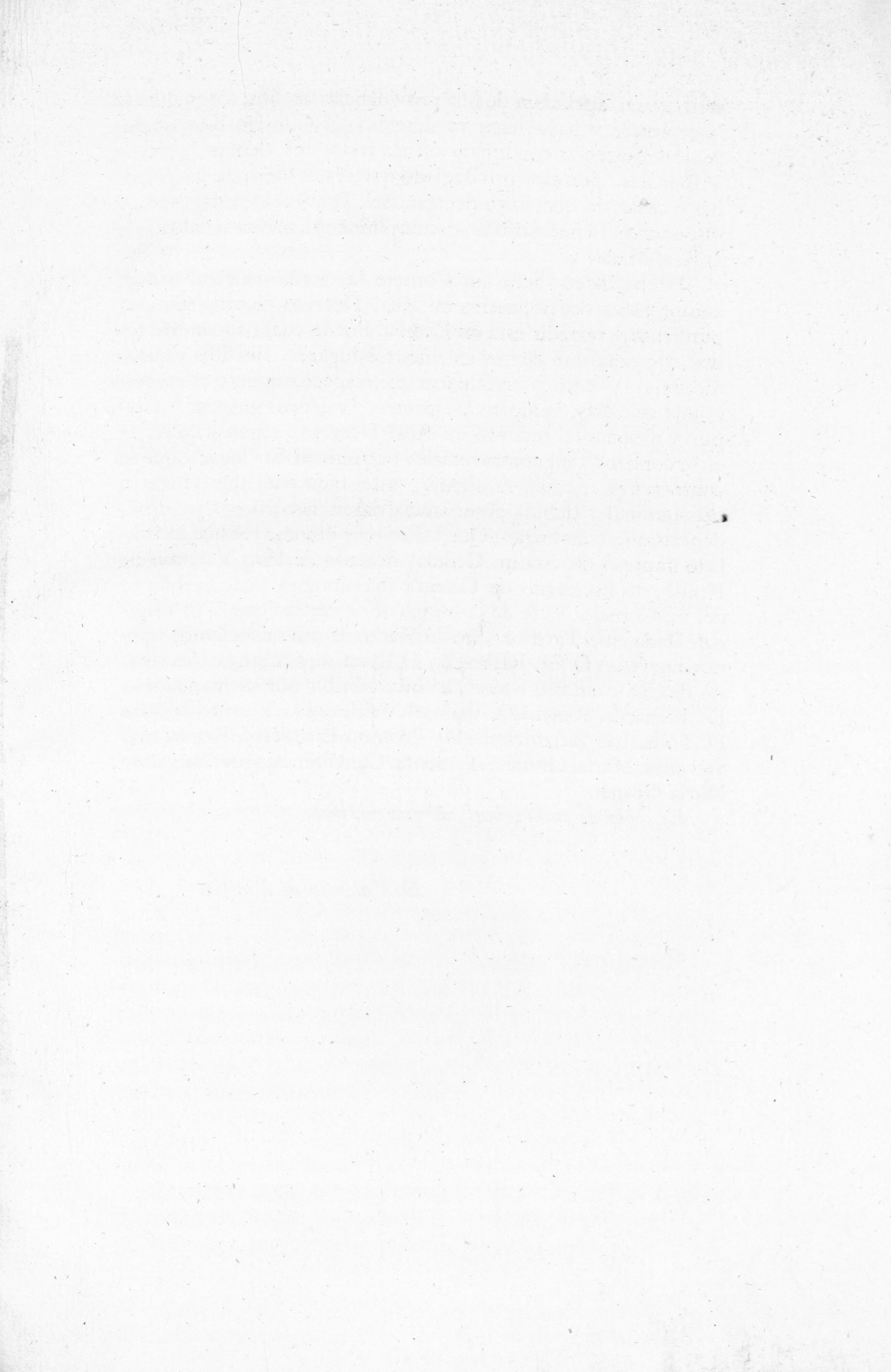
8.º
Si contra todas mis esperanzas se suscitasen con ocasion de las obras referidas, competencias ó litigios, cualesquiera que sean, conocerá de ellos privativamente el Corregidor de Ma-

drid, y en apelacion de sus providencias en los casos que se interpusiere y haya lugar en derecho, el Consejo Real en Sala de Gobierno, con inhibicion de todos los demas Jueces y Tribunales, por mas privilegiado que sea el fuero de las personas ó cosas de que haya de tratarse. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está señalado de la Real Mano.

Publicada en dicho mi Consejo la citada mi Real orden, comprensiva del preinserto mi Real Decreto, acordó su cumplimiento y expedir esta mi Cédula. Por la cual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, y en la parte que respectivamente os corresponda guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar, cumplir y ejecutar el referido mi Real Decreto, segun y como en él se contiene, sin contravenirle, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna, antes bien para que tenga su mas puntual y debida observancia dareis las órdenes y providencias que convengan: Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Valentin de Pinilla, mi Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en el Pardo á ocho de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve. = YO EL REY. = Yo D. Josef de Cafranga, Secretario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = D. Bernardo Riega. = D. Gabriel Valdés. = D. Vicente Borja. = D. Tomas de Arizmendi. = D. Teotimo Escudero. = Registrada, Salvador María Granés. = Teniente Canciller mayor: Salvador María Granés.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Valentin de Pinilla.





1072232